

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., nueve de marzo de dos mil veintiuno.

1. Conforme lo informado por la abogada de amparo de pobreza de la demandada **YUDY ALEXANDRA SANCHEZ GRANADOS**, y atendiendo a que una vez verificada la consulta de antecedentes disciplinarios, efectivamente la memorialista se encuentra sancionada con suspensión desde el 13 de febrero de 2020 hasta el 12 de febrero de 2022, a fin de continuar con el trámite del presente asunto, se dispone:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de apoderada en amparo de pobreza de la demandada a la abogada **DORIS PATIÑO RAMÍREZ**.

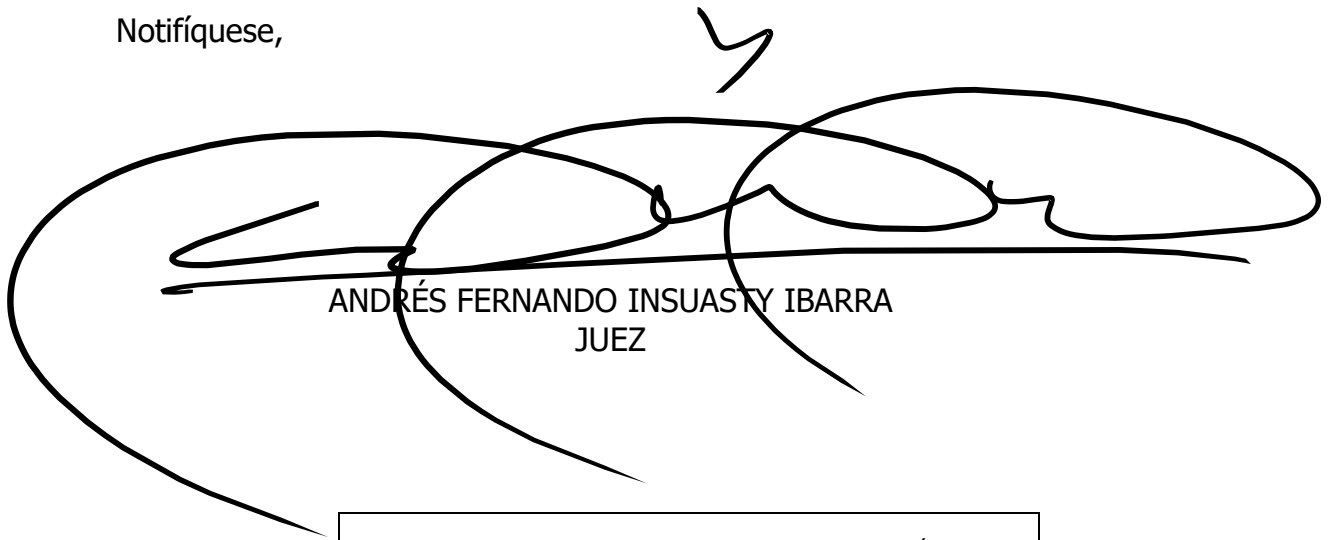
SEGUNDO: DESIGNAR como abogado (a) en amparo de pobreza de la demandada **YUDY ALEXANDRA SANCHEZ GRANADOS**, a la abogada **DIANA CAROLINA JAIMES PEREZ**, de la lista respectiva, a quien deberá notificársele personalmente esta decisión. Adviértase que de acuerdo al artículo 154 ídem del Código General del Proceso, el cargo designado es de forzoso desempeño so pena de hacerse acreedor de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese la designación mediante telegrama a la dirección **Carrera 64 No 24-47 interior 6 apto 322** y mediante el correo electrónico carolina120476@hotmail.com.

2. ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la apoderada judicial del demandante **EDWARD ALONSO SOSA LAGUNA**, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

3. REQUERIR al señor **EDWARD ALONSO SOSA LAGUNA**, para que en el término de diez (10) días proceda a otorgar poder a un abogado titulado, para efectos de continuar con el trámite correspondiente. Líbrese telegrama y envíese correo electrónico.

4. Sería del caso adelantar la audiencia programada para el día 25 de febrero de 2021, sino fuera porque observa el Despacho que tanto demandante como demandada, carecen de apoderado judicial que los represente dentro de las presentes diligencias, motivo por el cual se procederá a señalar fecha y hora para adelantar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., que remite en lo pertinente a los artículos 372 y 373 de la referida normatividad, una vez se notifique la abogada de amparo de pobreza de la demandada y el demandante otorgue poder a un nuevo apoderado judicial.

Notifíquese,



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 35 a la hora de las 8:00
a.m.

10 MARZO 2021

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

Firmado Por:

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**204d2a3bf9216bd00661ce6382c350605cd851bb38d5b931bfb3b8b66
849f2f1**

Documento generado en 09/03/2021 02:02:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**